



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19715

27/07/2020

48055

**AUTOR/A: MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe precisar que si bien el Anteproyecto, al ser informado por el Consejo de Ministros a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno (primera vuelta), sí ha de ir acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), no se indica lo mismo respecto del informe de la Secretaría General Técnica (SGT), que se elabora en un momento posterior de la tramitación y que sigue desarrollándose en el momento actual. De hecho, es el último documento en elaborarse antes de remitir el proyecto normativo al Consejo de Estado, pues en él ha de reflejarse toda la tramitación que ha seguido la norma y los cambios que, en su caso, se hayan ido introduciendo en el texto durante el procedimiento.

Así lo dispone la ordenación sistemática del artículo 26 de la Ley del Gobierno, que regula en su apartado tercero la MAIN y posteriormente, en su apartado cuarto, establece lo siguiente:

“4. Cuando la disposición normativa sea un anteproyecto de ley o un proyecto de real decreto legislativo, cumplidos los trámites anteriores, el titular o titulares de los Departamentos proponentes lo elevarán, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, al Consejo de Ministros, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos”.

El tenor literal del artículo hace referencia a “los trámites anteriores”, que son los que han de cumplirse previa remisión, en primera vuelta, del texto del Anteproyecto al Consejo de Ministros. Estos “trámites anteriores”, a que hace referencia en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Ley del Gobierno, son las consultas y estudios previos, la consulta pública y la MAIN, que fue efectivamente remitida al Consejo de



Ministros junto con el texto del Anteproyecto. Sin embargo, el informe de la SGT no se menciona como trámite hasta el párrafo cuarto del apartado 5 del citado precepto, que dispone:

“En todo caso, los anteproyectos de ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de disposiciones reglamentarias, deberán ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio o Ministerios proponentes”.

Por tanto, el informe de la SGT es un trámite posterior y no es un documento que haya de acompañar al texto elevado al Consejo de Ministros. En consecuencia, el documento ni ha sido elaborado ni debería haber sido presentado al Consejo de Ministros junto con el texto del Anteproyecto.

En cuanto a la MAIN, como se ha mencionado, se elaboró y elevó al Consejo de Ministros una versión provisional, dado que el texto se encuentra en una fase inicial de tramitación y, previsiblemente, será sometido a diversos cambios que afectarán a la MAIN. Precisamente la provisionalidad de dicho texto, que se encuentra constantemente en fase de elaboración por incorporarse a él sucesivamente los cambios pertinentes, fue la causa que motivó que el departamento alegase, para su no remisión vía solicitud de información pública, el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Este argumento fue rechazado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y, en consecuencia, el departamento cumplió con su obligación de remitirle a la solicitante la MAIN en su forma y estado actual.

Por último, se indica que en el momento en que exista una versión consolidada de los textos y resulte procedente según el procedimiento de tramitación normativa, el Ministerio de Igualdad remitirá el documento de la MAIN, así como el texto definitivo de la norma, al Portal de la Transparencia.

Madrid, 02 de octubre de 2020

